



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON

Declaración de la política

Parte III: servicios juveniles (Comunidad)



Asunto:

Colocación/reincorporación de los jóvenes dentro del Convenio Interestatal para Jóvenes

Sección – Número de política:

C: planificación y revisión del caso – 4.0

Sustituye a:

III-C-4.0 (02/21)
III-C-4.0 (11/18)
III-C-4.0 (07/17)
III-C-4.0 (05/12)
III-C-4.0 (03/07)
II-G-1.0 (03/06)

Fecha de entrada en vigencia:

06/07/2022

Fecha de la última revisión/actualización:

Ninguna

Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 417.010](#) al ORS 417.080 (Convenio Interestatal para Jóvenes)
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 416-115](#) (Convenio interestatal)
- [Normas de la Comisión Interestatal para Jóvenes \(Interstate Commission for Juveniles \(ICJ, por sus siglas en inglés\)\)](#)
- [Comisión Interestatal para Jóvenes](#)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): III-D-2.1 Transporte y escoltas de los jóvenes en la comunidad
- Política del Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)): [Convenio Interestatal para Jóvenes: ICJ](#)
- [Formulario de la OYA](#): YA 2228 (Hoja de gastos de viaje)
- Formularios de la Comisión Interestatal para Jóvenes ([ICJ](#))


Procedimientos relacionados:

- [COM \[Internamiento\] III-C-4.0](#) Convenio Interestatal para Jóvenes

Responsable de la política:

Administrador de políticas públicas y relaciones gubernamentales

Aprobada por:


Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona las directrices para el personal de la OYA al llevar a cabo un traslado autorizado de supervisión y cuidado, así como la reincorporación de los jóvenes de un estado a otro como lo rige el Convenio Interestatal para Jóvenes (ICJ o convenio).

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Fugitivo: un joven en probación o libertad condicional que se esconde, oculta o ausenta para no estar disponible para el proceso legal o el control autorizado.

Delincuente acusado: una persona acusada de un ofensa, la cual si la cometiera un adulto sería un ofensa de tipo penal.

Estado requirente: este estado busca el retorno de un joven con o sin acusaciones por delincuencia.

Subadministrador del convenio (Deputy compact administrator (DCA, por sus siglas en inglés)): un empleado de la Correccional Juvenil de Oregon que actúa como el coordinador general de las actividades, las normas y las políticas que se elaboraron para cumplir con los términos y las disposiciones del ICJ.

Prófugo: un joven que ha escapado sin autorización del estado de custodia o de un centro en que el joven ha sido recluido por una autoridad legal.

Escolta: el personal responsable de supervisar y acompañar al joven durante el transporte del ICJ.

Estado de retención: el estado donde se encuentra ubicado el joven.

Estado de origen: el estado donde se encuentra ubicado el tutor legal o la agencia de custodia.

Comisionado del ICJ: una persona nombrada por el director de la OYA para actuar como el coordinador general de las actividades, las normas y las políticas desarrolladas para cumplir con los términos y las disposiciones del ICJ de Oregon. El comisionado del ICJ o la persona designada es el representante con derecho a voto del estado de Oregon en la Comisión Interestatal para Jóvenes, y puede ser el subadministrador del convenio.

Convenio Interestatal para Jóvenes (ICJ o convenio): el acuerdo relacionado con el traslado legalmente autorizado de la supervisión y el cuidado, así como el retorno de los jóvenes de un estado a otro, el cual ha sido adoptado por todos los estados miembros que han promulgado la legislación sustancialmente en el mismo idioma. El acuerdo no incluye o estipula el traslado de la jurisdicción de la corte de un estado a otro.

Jóvenes: cualquier persona que se defina como joven en cualquier estado miembro o por las normas de la Comisión Interestatal.

Oficina del ICJ de Oregon: los empleados de la Correccional Juvenil de Oregon asignados para el ICJ, incluyendo al subadministrador del convenio y un miembro del personal de apoyo del ICJ, quienes llevan a cabo las actividades y las funciones de conformidad con la política de la OYA, las Reglas administrativas de Oregon (OAR), y las leyes, las normas y los procedimientos del ICJ.

Estado receptor: un estado al que es enviado un joven para su supervisión bajo las disposiciones del convenio.

Paquete de remisión: la documentación inicial, incluyendo los formularios del ICJ, necesarios para solicitar los servicios del ICJ.

Estado remitente: un estado que ha enviado o está en proceso de enviar a un joven a otro estado para su supervisión bajo las disposiciones del convenio.

Joven: una persona bajo la custodia legal y física de la OYA, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión.

III. POLÍTICA:

La OYA ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre de acoso, discriminación y prejuicios. La OYA valora la diversidad racial y busca resultados y experiencias equitativas para todos los jóvenes atendidos por el convenio y todas las partes dentro del convenio. Los miembros del convenio se esfuerzan por garantizar que todos los jóvenes y las familias dentro del ICJ sean protegidos, apoyados y tratados de forma equitativa.

El estado de Oregon como miembro del convenio, a través de la OYA, coopera con otros estados miembros para promover, desarrollar y facilitar una norma uniforme que contemple el bienestar y la protección de los jóvenes, las víctimas y el público.

Esta política proporciona directrices generales para el personal que aplica el ICJ a los jóvenes que están sujetos a los términos del convenio. Específicamente, esta política proporciona un tipo de medida al solicitar los servicios de supervisión de otro estado, al proporcionar la supervisión a un joven de otro estado, el retorno de los jóvenes fugitivos y prófugos, y las circunstancias especiales con relación a la ejecución del convenio.

IV. NORMAS GENERALES:

A. Convenio Interestatal para Jóvenes en Oregon

1. El ICJ es aplicable a todos los jóvenes que están sujetos a alguna forma de supervisión designada por el estado de origen de los jóvenes y que se encuentran en una de las siguientes categorías:
 - a) Un joven acusado de una ofensa, la cual si la cometiera un adulto constituiría o no una ofensa de tipo penal;
 - b) Un joven a quien se le ha adjudicado una ofensa, la cual si la cometiera un adulto constituiría o no una ofensa de tipo penal; o

- c) Un joven sujeto a la jurisdicción de su estado de origen y bajo alguna forma de supervisión, pero que no ha sido acusado o adjudicado como infractor o delincuente.
2. El DCA debe proporcionar la interpretación del convenio y coordinar todas las remisiones o solicitudes para:
- a) Permitir la supervisión de un joven fuera del estado cuando sea elegible para la probación o libertad condicional;
 - b) Supervisar el cumplimiento del ICJ en el traslado de los casos de supervisión;
 - c) Coordinar el retorno de los jóvenes fugitivos, prófugos, delincuentes acusados, y aquellos que han huido a su estado de origen;
 - d) Regresar a los jóvenes a sus estados de origen cuando la colocación del ICJ ha fracasado; y
 - e) Gestionar los permisos de viaje para los jóvenes desde Oregon o desde los estados remitentes.
3. Toda comunicación entre los estados sobre los casos del convenio, ya sea por escrito o de forma oral, debe darse entre las oficinas del ICJ respectivas.
- a) El personal de la OYA debe tener la aprobación previa de la oficina del ICJ de Oregon para comunicarse con las jurisdicciones del convenio fuera del estado por un motivo en específico.
 - b) El personal debe seguir las reglas y las políticas del estado receptor con respecto a la divulgación de la información confidencial. Cualquier pregunta con relación a la divulgación de la información confidencial debe dirigirse al comisionado del ICJ.
4. Todos los traslados bajo el ICJ son traslados únicamente de supervisión. La jurisdicción sigue siendo del estado remitente.

B. Normas para el personal de la OYA

1. Envío de un joven hacia otro estado
- a) Un oficial de probación/libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) del joven, puede iniciar una solicitud de supervisión para otro estado, completando un paquete de remisión del ICJ, tal como se describe en [las normas del ICJ](#) (Norma 4-102: envío y recepción de remisiones, y la Norma 4-103: procedimientos del

traslado de supervisión para agresores sexuales juveniles).

- b) El JPPO debe enviar por correo electrónico un paquete de remisión completo a la oficina del ICJ de Oregon.
- c) Únicamente la oficina del ICJ del estado receptor tiene la autoridad para aceptar o negar la supervisión de un joven por parte de ese estado.
- d) La oficina del ICJ de Oregon debe notificar al JPPO cuando el estado receptor haya aceptado o negado la remisión. Se debe remitir una copia de la evaluación del hogar completa al JPPO, adjuntando los requisitos para presentar los informes del estado receptor (Formulario V del ICJ).
- e) El JPPO debe notificar a la oficina del ICJ de Oregon al menos cinco días hábiles antes de que un joven se dirija hacia un estado receptor.

2. Recepción de un joven desde otro estado

La oficina del ICJ de Oregon debe remitir las solicitudes para las evaluaciones del hogar desde un estado remitente al supervisor local de la OYA correspondiente para su asignación.

- a) El personal de la OYA completará las evaluaciones del hogar para los jóvenes en libertad condicional, utilizando el [formulario VIII del ICJ](#) (Evaluación familiar).
- b) El supervisor local debe asegurarse de que la evaluación del hogar se complete dentro de los 30 días después de haber recibido la solicitud. La evaluación que se completó debe enviarse por correo electrónico a la oficina del ICJ de Oregon.
- c) Si la supervisión del convenio se aprueba, el supervisor local debe designar al JPPO responsable de supervisar al joven. Se debe identificar al JPPO en el informe de la evaluación del hogar.

3. Supervisión

- a) Los JPPO deben supervisar a los jóvenes dentro del convenio de la siguiente manera:
 - (1) El JPPO debe completar una Evaluación de riesgos y necesidades (Risk Needs Assessment (RNA, por sus siglas en inglés)) de la OYA en un plazo de 30 días a partir de la colocación del joven en Oregon. La RNA verificará los riesgos y las necesidades de tratamiento del joven.

- (2) El estado remitente es responsable financieramente de los servicios de tratamiento que se requieran si estos servicios no pueden pagarse por otro medio.
 - (a) El JPPO debe trabajar con la familia del joven para buscar los siguientes recursos alternativos:
 - (i) La financiación de un seguro a terceros (por ejemplo, un seguro privado);
 - (ii) Los recursos adicionales de la familia del joven; o
 - (iii) Medicaid (por ejemplo, el Plan de Salud de Oregon).
 - (b) El JPPO debe informar a la oficina del ICJ de Oregon la falta de recursos disponibles. La oficina del ICJ de Oregon debe comunicarse con el estado remitente para establecer la financiación.
- (3) Los riesgos y las necesidades de tratamiento deben impulsar el nivel de supervisión del joven. El JPPO debe tener un mínimo de reuniones presenciales con el joven al mes.
- (4) El JPPO debe completar el [formulario IX del ICJ](#) (Informe del progreso trimestral) al menos 15 días antes de la fecha del progreso trimestral y enviarlo por correo a la oficina del ICJ de Oregon. La oficina del ICJ se asegurará de que los informes se distribuyan al estado remitente a más tardar cada 90 días.
- (5) El JPPO debe informar sobre las violaciones y completar el formulario IX del ICJ (Informe de violaciones), el cual requiere que el estado remitente tome una decisión sobre el estado de supervisión. Se deben incluir los detalles de la violación en el informe junto con cualquier otro documento de apoyo.
- (6) El JPPO debe informar al estado remitente sobre la fuga de un joven bajo su supervisión, utilizando el formulario IX (Informe de fugitivos) inmediatamente después de haberse enterado. Se deben incluir las circunstancias de la fuga y cualquier intento para localizar al joven junto con cualquier otro documento de apoyo.

- (7) Los supervisores locales deben realizar auditorias trimestrales de todos los casos de traslado del ICJ.
 - (a) El personal debe documentar los antecedentes penales y la información importante de contacto del joven en el JJIS.
 - (b) La política del JJIS y el procedimiento local de la OYA, COM III-C-4.0, describen la ubicación y el tipo de información a ingresar en el JJIS.
- b) El estado remitente tiene la autoridad absoluta para cancelar/finalizar la supervisión.

El JPPO debe presentar una solicitud ante la oficina del ICJ de Oregon para que el estado remitente libere al joven de su supervisión.

4. Permisos de viaje

- a) El JPPO debe utilizar el [formulario VII del ICJ](#) (Permiso de viaje fuera del estado y acuerdo de retorno) para documentar los permisos de viaje. El joven, el JPPO y el supervisor local deben firmar este formulario. **El viaje no puede exceder los 90 días.**
- b) El JPPO debe asegurarse de que las instrucciones para que el joven se mantenga en contacto con él, se encuentren en el formulario VII del ICJ si el viaje planificado excede los días 30 calendario.
- c) Los permisos de viaje firmados se deben enviar por correo electrónico a la oficina del ICJ de Oregon para su revisión y procesamiento.
- d) Los permisos de viaje deben presentarse al menos **cinco días hábiles** antes de la fecha del viaje para conceder el tiempo suficiente a los estados remitentes y receptores para su autorización. Se pueden hacer excepciones únicamente en caso de situaciones de emergencia y se deben documentar detenidamente.
- e) La oficina del ICJ de Oregon debe enviarle un correo electrónico al JPPO y al supervisor local confirmando que el permiso de viaje se ha enviado al estado receptor.

- f) Los permisos de viaje pueden emitirse bajo las siguientes circunstancias:
- (1) Solo para vacaciones/visitas: viaje a otro estado por más de 24 horas consecutivas (por ejemplo, visitas a familiares, vacaciones, escuela, trabajo).

Se debe presentar un plan de seguridad y supervisión con cualquier permiso de viaje emitido por siete días o más.
 - (2) Visitas de prueba en residencias: reubicación a otro estado antes de la presentación y aprobación de la solicitud del ICJ para el traslado de supervisión. Estos permisos solo se aprobarán según cada caso individual.

El paquete de remisión del ICJ se debe presentar ante la oficina del ICJ de Oregon en un plazo de una semana después de la salida del joven hacia el estado receptor.

5. Casos de ofensa sexual

- a) Los jóvenes con cargos de ofensa sexual no deben ser trasladados a otro estado antes de que el estado receptor haya notificado a la oficina del ICJ de Oregon que la supervisión ha sido aprobada.
- b) El personal debe notificar a los jóvenes con cargos de ofensa sexual (incluyendo a aquellos que viajen a otro estado con un permiso de viaje) que deben acatar las leyes de registro en el estado receptor. Los jóvenes que no se registran están sujetos a las leyes del estado receptor.
- c) El personal debe asegurarse de que las remisiones para la supervisión de los jóvenes de la OYA con cargos de ofensa sexual describan claramente los servicios de tratamiento y las condiciones de seguimiento.
- d) El personal debe seguir los requisitos para presentar los informes del progreso estipulados por ley del estado remitente que excedan la frecuencia de los informes de progreso trimestrales.

6. Órdenes de arresto

- a) El personal de probación y libertad condicional al que se le notifique que un joven de la OYA ha sido colocado bajo la custodia fuera de Oregon en virtud de una orden de arresto o detención, debe notificarlo a la oficina de ICJ de Oregon el siguiente día hábil.
- b) Tras recibir la notificación del estado de custodia de un joven de la OYA en otro estado, la oficina del ICJ de Oregon debe notificar al estado de retención el mismo día hábil para determinar si se respetará la orden de detención.
- c) La oficina del ICJ de Oregon debe coordinarse con el estado de retención para garantizar el retorno del joven en un plazo de cinco días hábiles desde el cumplimiento de los derechos del joven conforme al debido proceso.
- d) Los costos relacionados con la detención de los jóvenes no se reembolsan a los estados de retención, a menos que la oficina del ICJ del estado de origen/requirente no haya demostrado un esfuerzo de buena fe para lograr el retorno del joven en un plazo de cinco días hábiles.

7. Retorno de los jóvenes prófugos/fugitivos a Oregon

- a) Cuando un joven prófugo o fugitivo es arrestado en otro estado, la oficina del ICJ de Oregon debe comunicarse con el supervisor local correspondiente.
- b) La oficina del ICJ de Oregon es responsable de coordinar con el estado de retención el retorno del joven, incluyendo la organización del viaje para el joven y el personal de escolta.

La oficina del ICJ de Oregon debe proporcionar un itinerario de viaje para el JPPO o la persona designada a cargo de la ejecución del transporte.

- c) La oficina del ICJ de Oregon, en consulta con el supervisor local, debe determinar si el joven debe ser escoltado durante el transporte y el nivel de seguridad requerido.

- d) Retorno a través de una aerolínea comercial

(1) El personal debe seguir la política de la OYA III-D-2.1 (Transporte y escoltas de los jóvenes en la comunidad), sección IV.F. (Transportes seguros a través de una aerolínea comercial).

- (2) Para ayudar a identificar al joven durante un viaje aéreo, el personal debe llevar en un archivo temporal de transporte seguro los siguientes tipos de identificación del joven:
 - (i) Identificación con fotografía, si está disponible;
 - (ii) Ficha del expediente certificada del JJIS de la OYA con fotografía;
 - (iii) Formulario III del ICJ (Consentimiento del joven para el retorno voluntario de fuera del estado), formularios de solicitud aprobados o exención de extradición equivalente para adultos; y
 - (iv) Cualquier otro documento de identificación disponible (por ejemplo, certificado de nacimiento, tarjeta del seguro social, identificación escolar).
 - (3) El personal de transporte no puede reprogramar ningún vuelo o modificar los planes de transporte/viaje del joven sin la aprobación previa de la oficina del ICJ de Oregon.
- e) Si surgen problemas o asuntos durante el transporte de retorno, el personal está obligado a comunicarse inmediatamente con la oficina del ICJ de Oregon para solicitar asistencia.
- f) Si un joven se fuga durante un transporte, el personal de transporte debe notificar inmediatamente a:
- (1) La seguridad del aeropuerto o a las fuerzas del orden público locales;
 - (2) Al comisionado del ICJ; y
 - (3) Al supervisor local.
- g) La OYA es responsable de los costos de transporte incurridos en el retorno del joven.
- (1) Los gastos de viaje (por ejemplo, alojamiento y comidas) se reembolsan a través del convenio y se pagarán de acuerdo con los convenios colectivos de trabajo actuales y la política de viaje del estado.
 - (2) El personal debe presentar un formulario YA 2228 b (Hoja de gastos de viaje) para el reembolso de los gastos.

- (3) Los salarios y las horas extras son responsabilidad de la OYA y deben ser aprobadas por el supervisor local de acuerdo con los convenios colectivos de trabajo actuales y la política del estado.

8. Traslado de custodia

Los estados de retención son responsables de transportar a los jóvenes al aeropuerto local más cercano o a otro medio de transporte según lo dispuesto por la oficina del ICJ.

- a) El personal de la OYA que transporta a los jóvenes debe mantener la custodia y supervisión de los jóvenes desde su llegada hasta su salida.
- b) La oficina del ICJ de Oregon debe garantizar que se proporcione la siguiente información a la oficina del ICJ del otro estado y al personal de transporte de Oregon:
 - (1) Una descripción del comportamiento del joven mientras está en custodia;
 - (2) Una descripción de cualquier problema de salud mental, especialmente los comportamientos suicidas, relacionados con el joven mientras está bajo el cuidado del estado de retención;
 - (3) Una descripción de cualquier problema de salud; y
 - (4) Una descripción de cualquier riesgo percibido en contra de la seguridad del escolta o del joven durante el transporte.
- c) El personal de la OYA que asuma la custodia de un joven en un estado de retención debe mostrar su identificación oficial de la OYA con fotografía como miembro del personal al escolta del estado de retención antes de asumir la custodia.

9. Divulgación de información

- a) El personal debe seguir la política de la OYA I-E-2.3 (Solicitudes de información y registros de los jóvenes) al divulgar la información solicitada por la OYA en Oregon sobre los jóvenes bajo la supervisión del ICJ.
- b) El personal debe seguir los mismos procedimientos para los jóvenes bajo la supervisión del ICJ como lo hacen para los jóvenes bajo la custodia legal de la OYA, al compartir información sobre los jóvenes durante la realización de sus funciones (por ejemplo, notificaciones escolares).

V. PROCEDIMIENTO GENERAL REQUERIDO DE LA OYA: SÍ

El procedimiento general aborda las funciones del personal sobre:

- A. Las solicitudes para la supervisión fuera de Oregon;
- B. Los permisos de viaje por motivo de vacaciones/visitas, permisos para visitas de prueba en residencias; y
- C. Las solicitudes para la supervisión en Oregon.

VI. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO